

Estadutos

de la



Unión de la
Juventud
Comunista
de Uruguay



ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE LA JUVENTUD COMUNISTA.

Declaración de principios de la U.J.C.

Artículo 1

La Unión de la Juventud Comunista es la organización juvenil, política, revolucionaria emanada del P.C.U que adoptando sus resoluciones de forma democrática con la participación de todos sus afiliados en las distintas instancias que esta tiene y siendo el presente estatuto su ley interna. Se propone unir a las grandes masas de la juventud uruguaya, con el objetivo de luchar organizada e incansablemente por la paz, Rechazo frontal al imperialismo, el respeto por los derechos humanos, en contra del hambre, la injusticia y toda clase de discriminación, siempre desde la perspectiva ideológica de la clase obrera y basada en los principios del centralismo democrático.

La U.J.C. actúa en todos los ámbitos en que los jóvenes se encuentran laborales, sociales, culturales y deportivos, aplicando y desarrollando creadoramente la orientación política e ideológica de Partido Comunista del Uruguay. En el caso del movimiento estudiantil, es la U.J.C. la responsable directa de la aplicación de línea partidaria.

La U.J.C. es escuela de comunismo, que a través de la teoría y la práctica educa progresivamente a los jóvenes en la concepción marxista-leninista del mundo.

La U.J.C. fue y es luchadora incansable por la unidad de la izquierda, la cual hoy está expresada en el Frente Amplio. A la luz de la conquista del Gobierno, llevara adelante la defensa y profundización del mismo, bregando por ahondar en su carácter nacional, popular y democrático. De esta manera avanzamos

en democracia hacia una Democracia Avanzada vía uruguaya al socialismo, teniendo como objetivo final la construcción de la sociedad comunista.

La U.J.C. siempre tuvo y tiene como objetivo fundamental, la lucha por la unidad de las herramientas populares tanto a nivel social como político participando activamente en ellas.

La U.J.C. se inspira en los mejores ideales democráticos, progresistas, antiimperialistas y revolucionarios de nuestro pueblo, en los principios del internacionalismo proletario en el cual se refleja en la defensa por a autodeterminación de los pueblos, en la solidaridad con todos los pueblos en lucha por su liberación y en aquellos que como la República de Cuba, sostienen en alto las banderas del socialismo.

La U.J.C. promueve la divulgación y aprendizaje de las experiencias de los pueblos oprimidos, como demostración viva de que es históricamente posible la construcción de una sociedad sin explotados ni explotadores. Convoca a toda la juventud a participar con alegría y determinación en la concreción de los objetivos revolucionarios, buscando erradicar toda forma de injusticia social.

Símbolos de la U.J.C.

Artículo 2

El emblema de la U.J.C. es una estrella roja de cinco puntas, que luce en su centro las letras U.J.C. en amarillo. La bandera de la U.J.C es un rectángulo rojo con una estrella amarilla de cinco puntas y el isótopo de la U.J.C. es el emblema con los colores del Frente Amplio y el pabellón nacional a la izquierda sobre fondo blanco. El distintivo de la U.J.C. es una camisa de color rojo.

Condiciones de ingreso

Artículo 3

Pueden ser miembros de la organización, todos los jóvenes de entre 12 y 30 años de edad, que soliciten la afiliación y acepten voluntariamente los Estatutos y el Programa.

A su vez deben comprometerse a:

Luchar por la aplicación del Estatuto y el Programa.

Pagar mensualmente la cotización.

Participar en un círculo.

Artículo 4

La solicitud de afiliación a la U.J.C. debe ser presentada en forma individual, avalada por dos miembros de la U.J.C., aprobada por la asamblea del círculo y ratificada por el organismo inmediato superior.

Artículo 5

Atendiendo a las necesidades políticas de la organización, el Comité Central podrá autorizar a permanecer o ingresar a sus filas a personas mayores de 30 años en acuerdo con el Comité Central del P.C.U.

Artículo 6

Deberá someterse a la decisión del Comité Central el ingreso de compañeros hayan tenido responsabilidades de dirección en otras organizaciones políticas.

Deberes de los afiliados

Artículo 7

Constituyen deberes de todos los miembros de la U.J.C.:

Integrarse a un círculo, asistir a sus reuniones, participar en sus actividades, pagar la cotización mensual, estudiar los Estatutos y el Programa de la U.J.C. y luchar por su aplicación.

Ejercer el método de la crítica y la autocrítica como elemento superador en el plano individual y colectivo;

Ser ejemplo para otros jóvenes siendo respetuosos de las opiniones de los demás. Buscar permanentemente su crecimiento intelectual desarrollando creativamente la ciencia y la cultura en sus diferentes planos. fortalecer los hábitos de estudio y trabajo. Ser leales, solidarios, fraternos, honestos, unitarios, enemigos de la injusticia, consecuentes en la defensa de los derechos de los trabajadores y estudiantes impulsando la ideología de la clase obrera. Ser firmes ante el enemigo de clase, reflejando con su actitud la moral comunista y revolucionaria que debe presidir nuestra acción en todos los planos de la vida.

Conocer críticamente las mejores tradiciones Artiguistas y Varelianas de nuestra historia.

Estudiar las resoluciones de la U.J.C. y del P.C.U., los principios del marxismo-leninismo y analizar

críticamente los procesos socialistas del mundo y la lucha de los pueblos por su liberación de la opresión imperialista.

Derechos de los afiliados

Artículo 8

Constituyen derechos de todos los miembros de la U.J.C.

Recibir el carné de la U.J.C. y cursar la Escuela Elemental. Participar en la elaboración de la orientación política de la U.J.C., hacer propuestas sobre sus actividades, métodos y formas de trabajo dentro de su organismo o instancia orgánica a la que se le asigne.

Ejercer la crítica orgánica sobre el trabajo individual o colectivo de la organización proponiendo soluciones. Pedir rendición de cuenta sobre el trabajo que se realiza a nivel de U.J.C.. Elegir y ser elegido para responsabilidades de Dirección de la U.J.C. con la única excepción del artículo 2 de la sección sobre el Comité Central.

Participar en la reunión de su organismo cuando se adopten resoluciones sobre su persona. Apelar al organismo inmediato superior en caso de ser sancionado y presentar sus descargos en el Congreso inmediato siguiente.

Artículo 9

Todos los organismos y afiliados de la U.J.C. deben estimular el ejercicio de estos derechos y velar por el cumplimiento de los deberes inherentes a la condición de miembro de la organización, ejerciendo un verdadero control revolucionario permanente.

Estructura de la U.J.C.

Artículo 10

La organización base de la U.J.C. es el Círculo. Este puede constituirse donde haya tres o más miembros, en barrios, localidades, zonas rurales, fabricas, talleres, obras, escuelas técnicas, institutos, liceos y facultades, movimiento sociales, culturales y deportivos o en todo lugar de residencia, trabajo y actividad de los jóvenes.

El Círculo desarrolla una actividad abierta a todos los jóvenes que aplicando siempre la orientación general de la U.J.C., promueve en forma unitaria todas aquellas acciones que responden a los intereses y a las aspiraciones políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes.

El Circulo educa a los afiliados de la U.J.C. en los principios del Programa y sus principales tareas son:

- a) organizar a los jóvenes en la lucha por sus reivindicaciones.
- b) participar de forma activa en el movimiento estudiantil, obrero, agrario, en los movimientos sociales y en los Comités de Base del Frente Amplio;
- c) difundir la propaganda, la prensa y literatura comunista;
- d) vincular y afiliarse a nuevos jóvenes e integrarlos a la tarea de la militancia;
- e) cobrar las cotizaciones del mes a todos afiliados elevando los porcentajes correspondientes.

El máximo órgano de dirección del Circulo es la Asamblea de Afiliados, que se reúne al menos una vez al mes para analizar los problemas de la juventud del ámbito, para elaborar, discutir, trazar y controlar los planes.

La Asamblea elige un Secretariado.

- a) el Secretariado del Circulo es elegible por un año, pudiendo ser modificado total o parcialmente a convocatoria expresa de la Asamblea de afiliados, con conocimiento del organismo inmediato superior.
- b) el Secretariado, dirige la actividad regular del organismo y busca integrarse por los encargados de los frentes.
- c) en los lugares de mayor concentración de jóvenes los círculos pueden designar responsables en función de las particularidades y necesidades específicas para el mejor desarrollo de las actividades de trabajo cultural y/o deportivo.

Artículo 11

De los Seccionales:

Los seccionales se constituyen a través de un conjunto de círculos de una misma jurisdicción.

El comité seccional es el organismo máximo de dirección de un seccional entre convención y convención seccional.

La convención seccional es convocada por el propio comité seccional, por la Departamental o por el Comité Central.

Dicha convocatoria ordinariamente es cada un año, y en ella se discute las tesis y la dirección del seccional, tanto las tesis como la propuesta de dirección son responsabilidad de los convocantes y los materiales para la misma deben trasladarse para la discusión con un mes de anticipación.

La convención también puede ser convocada por 3/5 de los organismos de la jurisdicción.

En caso de existir una acefalia en el seccional el organismo inmediatamente superior podrá suplir la misma.

Artículo 12

Del sector Universitario y las departamentales:

Estos organismos son atendidos directamente por el comité central.

Las convenciones del sector universitario y las departamentales son convocadas ordinariamente cada dos años por el propio sector o el comité departamental o por el organismo superior.

En ella se discute las tesis y la dirección, tanto las tesis como la propuesta de dirección son responsabilidad de los convocantes y los materiales para la misma deben bajar para la discusión con dos meses de anticipación.

La convención también puede ser convocada por 3/5 de los organismos de la jurisdicción de la convención.

En caso de existir una acefalia en el sector o departamental el organismo inmediatamente superior podrá suplir la misma.

Artículo 13

El Comité Central es la máxima dirección entre congreso y congreso.

El Congreso determina el número de miembros del Comité Central y sus suplentes. Las reiteradas inasistencias injustificadas a las sesiones del Comité Central será causal de pérdida de la calidad de titular o suplente, en el marco de la aplicación del reglamento de funcionamiento del organismo. Los miembros titulares y suplentes del C.C deben vincularse a un círculo.

Para ser elegido miembro del Comité Central, es necesario tener como mínimos dos años consecutivos de afiliación a la U.J.C. y/o al Partido y de actividad partidaria continua, excepto resolución expresa del Congreso.

- a) El Comité Central una propuesta fundada de candidatura en oportunidad de poner a discusión los documentos. El Comité Central se elegirá por voto responsable y público.
- b) El Comité Central saliente deberá recabar previamente la opinión sobre el candidato propuesto que tengan sus organismos. En el caso de que algún candidato tenga cuestionamientos,

estos deberán basarse en los Estatutos. El Comité Central será quien en última instancia decida sobre la candidatura de ese camarada.

- c) Los organismos podrán proponer nombres hasta veinte días antes del inicio del Congreso y a medida que se presenten, deberán darse a conocer a la Juventud a través del Comité Central.
- d) Luego de instalado el Congreso, éste designará una Comisión de candidatos que estudie los criterios para la integración de la Dirección y la nominación de los propuestos. Los criterios y la nómina se someterán a consideración del Congreso.

El Comité Central es el organismo dirigente de la U.J.C. en el período comprendido entre dos Congresos. Se reúne a convocatoria del Comité Ejecutivo, por lo menos cada tres meses. Puede reunirse a convocatoria de la mayoría de sus integrantes en cualquier momento.

El Comité Central aplica las resoluciones del Congreso y dirige toda la actividad de la U.J.C. a nivel nacional e internacional, vela por el cumplimiento del Programa y los Estatutos; distribuye los cuadros de la U.J.C., es responsable de sus finanzas, designa la Dirección de los órganos centrales de prensa; conforma instancias de investigación teórica y designa a sus responsables, es responsable por la educación, crea e integra las comisiones necesarias para la labor de Dirección de la U.J.C..

Luego de reunido, el Comité Central pondrá en conocimiento de la U.J.C. sus resoluciones adoptadas.

El Comité Central debe dotarse de un reglamento de funcionamiento, dentro de los sesenta días de su elección y cuyo responsable por su aplicación es el Secretario nacional de organización.

El Comité Central elige de su seno la Secretaría General y el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el organismo de Dirección política que orienta el conjunto del trabajo y representa al Comité Central, entre reunión y reunión y actúa en nombre de éste, en el marco de sus resoluciones como parte de ese cuerpo.

El Secretariado dirige el trabajo cotidiano según las resoluciones del Comité Central y del Comité Ejecutivo.

El Comité Central, cuando considere necesario discutir determinados problemas políticos, puede convocar la Convención Nacional, que se constituye por delegados electos según las normas fijadas por el Comité Central.

Sus resoluciones tienen validez únicamente después de ser aprobadas por el Comité Central.

Cuando circunstancias políticas especiales, ajenas a la voluntad de la U.J.C. impidan convocar al Congreso en la forma establecida, puede ser convocada la Convención Nacional con autoridad y representatividad de Congreso.

Artículo 14

El organismo máximo de dirección de la U.J.C. es el Congreso.

Se reúne ordinariamente para considerar determinado orden del día, cada tres años, convocado por el Comité Central.

Se reúne extraordinariamente con un determinado orden del día, cuando lo resuelve:

- a) El Comité Central,
- b) Organismos que representen 3/5 de los organismos de la U.J.C. reunidos, orgánicamente en Asambleas y/o Convenciones partidarias, comprobado a través de los documentos que testimonia la discusión el organismo.

Artículo 15

La convocatoria del Congreso, orden del día y las tesis son presentados por lo menos con tres meses de anticipación, durante los cuales se realiza la discusión preparatoria sobre la base de los materiales editados por el Comité Central y se designan los delegados. Durante este período, todos los miembros de la U.J.C. tienen derecho a plantear o discutir cualquier cuestión vinculada con la política de la U.J.C., la actuación de los organismos y su futura composición.

Todos los organismos tienen derecho de discutir y proponer modificaciones u observaciones a las tesis, la propuesta de dirección o proyectos de resoluciones preparados por el Comité Central para el Congreso, siempre que se presenten hasta veinte días antes del mismo.

Artículo 16

El Congreso está constituido con los delegados designados por los círculos directamente, con un mínimo de uno, cuando cumpla los requisitos de reunirse para la consideración de la discusión planteada. El resto se designará en las convenciones Seccionales, Sectorial y Departamentales.

Todo afiliado con un año de antigüedad en la U.J.C., tiene derecho a ser electo como delegado al Congreso.

El Comité Central establecerá la relación general y proporcionalidad, según los afiliados, asegurando que los electos por los círculos sean la mayoría.

Los miembros titulares y suplentes del Comité Central, de la Comisión de Control y de la Comisión Revisora de Cuentas, tienen derecho a voz y voto.

El Congreso estará integrado con un número de congresales no inferior al 500 % del número de integrantes del Comité Central en funciones. El Congreso podrá funcionar con un mínimo de 3/5 de los delegados habilitados, y se podrán tomar resoluciones por mayoría simple de los presentes.

El Congreso decide sobre su orden del día, sobre el reglamento de funcionamiento y elige la presidencia colectiva, que en el transcurso del mismo ejerce las funciones del Comité Central. En el caso de que el Congreso pase a cuarto intermedio o a una sesión diferida, sin haber elegido al Comité Central, las funciones de Dirección serán ejercidas por el Comité Central, con la integración que tenga hasta ese Congreso.

Podrá modificarse el orden del día con el que fue convocado, sólo por mayoría especial de dos tercios de los congresales presentes en tanto se mantenga el quórum.

Al Congreso corresponde:

- a) Discutir y pronunciarse sobre las tesis e informes presentados.
- b) Revisar y/o modificar el Programa y los Estatutos de la U.J.C.
- c) Determinar la estrategia política de la U.J.C.
- d) Elegir al Comité Central.
- e) Elegir a la Comisión de Control y a la Comisión Revisora de Cuentas.

Del centralismo democrático

Artículo 17

El principio organizativo por excelencia que rige la actividad de la U.J.C. es el centralismo-democrático, el mismo lleva implícito los siguientes elementos:

- a) Todos los miembros del sistema de dirección son electos por las diferentes instancias democráticas de la U.J.C..
- b) Todos los organismos y personas que integran el sistema de dirección tienen la obligación de rendir cuentas en forma periódica. Esta rendición se hará ante la Asamblea, Comité, Convención o Congreso, según los casos.

c) Todos los afiliados tienen derecho a discutir libremente en las reuniones; emitir sus opiniones; y proponer las iniciativas que estimen pertinentes. Una vez adoptada una resolución, esta se transforma en ley para todas y todos los miembros de la U.J.C..

d) Todos los miembros del sistema de dirección pueden ser revocados en su mandato por decisión de la Asamblea, Convención o Congreso en que fueron electos.

e) En la U.J.C. no se admiten tendencias ni fracciones de ninguna índole. Existe una única orientación política elaborada colectivamente en el marco de la militancia en los organismos y el respeto por el Programa y los Estatutos. El centro único de dirección es el Comité Central.

f) Todos los organismos deben aceptar sin condiciones las resoluciones emanadas de los organismos superiores respecto a él.

La U.J.C. guía su actividad por el principio de la dirección y el trabajo colectivos. De este modo, sobre la base de la participación y el aporte de todos los afiliados, las decisiones adoptadas en el seno de la organización, responden a las cualidades de la misma. Es ajeno a la juventud comunista el culto a la personalidad.

La dirección colectiva está estrechamente unida a la responsabilidad individual y se complementa con ella. Todos los jóvenes comunistas somos responsables por las tareas a nuestro cargo y por nuestra actuación en colectivo.

Para el desarrollo superior de la actividad de los organismos y afiliados, se utilizará el método de la crítica y la autocrítica, dado a través de la discusión fraterna y sincera, se valorará el trabajo de los organismos y los afiliados, en función de los objetivos trazados por la organización.

De este modo la crítica y la autocrítica desarrolla la democracia interna y contribuyen a superar los errores e insuficiencias en las tareas.

La crítica leninista se compone de tres elementos: a) lo que se somete a crítica, el objeto de la misma; b) el análisis de sus causas; y c) la propuesta de correctivos y soluciones.

De las medidas disciplinarias y las sanciones

Artículo 18

Los jóvenes comunistas asumimos dicha calidad de forma voluntaria y consciente, al igual que el presente estatuto y programa.

El cumplimiento de las resoluciones tomadas en el sentido de nuestro funcionamiento como

organización revolucionaria, implica necesariamente una disciplina férrea, única forma de asegurar la unidad de acción.

En la U.J.C. la disciplina es consciente y voluntaria, igual para todos los afiliados con independencia de la responsabilidad que ocupen. La disciplina consciente se expresa en el acatamiento voluntario de las resoluciones adoptadas según el principio del centralismo democrático en el seno de la organización.

Artículo 19

Será motivo de sanción:

- a) La trasgresión del Programa y de los Estatutos.
- b) El incumplimiento reiterado de las resoluciones;
- c) El fraccionalismo y todo comportamiento que atente contra la unidad de la U.J.C. o pretenda lesionar la firmeza de la organización ante el enemigo de clase.

Se considera fraccionalismo a la práctica de un grupo de afiliados que, fuera de los organismos, acuerdan como actuar dentro de la organización.

Según la gravedad de la falta cometida, los organismos correspondientes podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Advertencia
- b) Censura interna, que puede ser ante su propio organismo o ante la asamblea que lo ha elegido, si tiene una responsabilidad de dirección
- c) Separación de la responsabilidad que ocupa
- d) Separación de la U.J.C.
- e) Expulsión de la U.J.C.
- f) Expulsión de la U.J.C. y publicación en la prensa partidaria.

Artículo 20

Al momento de aplicar una sanción. Se debe proceder con el máximo cuidado: examinar a fondo los hechos y considerar detenidamente las cuestiones alegadas por el militante involucrado,

Por faltas no graves, deben aplicarse medidas de carácter educativo y correctivo y no la expulsión, que es la sanción máxima.

En todos los casos, la sanción debe ser ratificada por el organismo inmediato superior y en el caso de la separación y la expulsión de la UIC, es necesario que se exprese el Comité Central. Los miembros de la U.J.C. solo pueden ser sancionados por su organismo o por el Comité Central. Aquellos que actúan en más de un organismo la resolución definitiva corresponderá al organismo máximo al que pertenezca.

Artículo 21

Todo afiliado que considere injusta una sanción recibida puede solicitar su reconsideración y apelar a los organismos superiores, agotada esta vía, podrá solicitarse la intervención de la Comisión de Control cuya opinión será considerada por el Comité Central. Cuando una sanción sea aplicada por el Comité Central, es obligatoria la intervención de la Comisión de Control.

La expulsión es la más severa sanción de la U.J.C.. Las decisiones de expulsión sólo pueden ser publicadas en la prensa, por decisión del Comité Central.

El afiliado tiene derecho a participar en la reunión en que se trate su situación, así como de apelar la resolución. Todo miembro de la U.J.C. que juzgue injusta una sanción recibida puede pedir su reconsideración, sin perjuicio de apelar a los organismos superiores, incluso al Congreso. El sancionado tiene derechos a presentar descargo ante el Congreso inmediato siguiente a la resolución que lo afecta. En este caso deberá presentarse por escrito dicho descargo ante el Comité central, el cual lo incluirá de trámite en el orden del día, para ser sometida a consideración en dicho Congreso su discusión.

Los miembros titulares y suplentes del Comité Central, sólo pueden ser sancionados por el Congreso o por decisión de dos tercios de los integrantes del organismo; en este último caso, la sanción comienza a regir desde el momento de ser adoptada.

De la Comisión de Control

Artículo 22

La Comisión de Control estará constituida por tres miembros titulares, más una lista de suplentes que serán convocados en caso de vacante, en el orden de la votación obtenida en el Congreso.

Para ser miembro de la Comisión de Control, es necesario tener un mínimo de tres años consecutivos de actividad partidaria.

Presidirá la Comisión de Control, el candidato más votado y en caso de igualdad de votos, a quien sus integrantes designen. De su seno elegirán un Secretario que ayudará al Presidente en todas sus funciones.

Los integrantes de la Comisión de Control, no podrán ser al mismo tiempo miembros del Comité Central.

El presidente de la Comisión de Control será recibido por el Comité Central, toda vez que necesite hacer algún planteo o concurrirá al ser convocado por éste. La Comisión de Control, también tendrá un reraconamiento fluido con la Comisión Revisora de Cuentas, a fin de contar con la información necesaria para desarrollar su tarea.

La Comisión de Control deberá actuar en aspectos relacionados con la defensa de los derechos de los afiliados, contribuyendo a brindar las más amplias garantías a todos los miembros de la U.J.C..

En caso de existir, tenderá a corregir el incumplimiento de las normas partidarias, en primer lugar mediante la discusión fraternal y en segunda instancia a través de proponer a los organismos que correspondan, las sanciones que considere pertinentes.

La Comisión de Control actuará en los casos en que se hayan agotado las instancias orgánicas partidarias, a iniciativa propia, por recomendación del Comité Central o del Comité Ejecutivo, a pedido expreso de organismos y de aquellos afiliados que apelen las resoluciones tomadas por más de un organismo.

Sus funciones principales son:

- a) Defender los derechos de los miembros de la U.J.C..
- b) Examinar las apelaciones que se le formulen contra las medidas disciplinarias tomadas por organismos partidarios.
- c) Llamar a la responsabilidad y exigir la corrección de su conducta a quienes violen de manera expresa los Estatutos, el Programa, resoluciones de la U.J.C., así como los principios de la moral partidaria.
- d) Cuando se trate de organismos partidarios, elevará los antecedentes al Comité Central y controlará que se tomen las medidas necesarias para normalizar la situación.
- e) Podrá proponer medidas disciplinarias y las sanciones establecidas por los Estatutos. Estas deberán ser resueltas por el Comité Central o por el organismo correspondiente, según el Estatutos.
- f) La Comisión de Control deberá pronunciarse sobre los asuntos sometidos a su consideración, en un plazo no mayor de sesenta días.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 23

La Comisión Revisora de Cuentas se integrará con tres miembros electos por el Congreso, más una lista de suplentes que serán convocados en caso de

vacante, en el orden de la votación obtenida en el Congreso.

Para ser miembro de La Comisión Revisora de Cuentas, es necesario tener un mínimo de dos años consecutivos de actividad partidaria.

Presidirá la Comisión, el candidato más votado y en caso de igualdad de votos, a quien sus integrantes designen. De su seno elegirán un Secretario que ayudará al Presidente en todas sus funciones.

Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán ser al mismo tiempo miembros del Comité Central.

El presidente de la Comisión Revisora de Cuentas será recibido por el Comité Central, toda vez que necesite hacer algún planteo o concurrirá al ser convocado por éste.

La Comisión Revisora de Cuentas vigilará el manejo de los fondos, la contabilidad, la administración, los valores y bienes del Comité Central y de los demás organismos, Comisiones y medios de la U.J.C.. Establecerá las normas para la administración y controlará que el gasto se realice de acuerdo a los criterios previamente establecidos. Elaborará informes semestrales que serán considerados por el Comité Central.

El Comité Central deberá brindarle los medios para su actuación.

De la Educación partidaria

Artículo 24

La Educación Partidaria es una función de la dirección en sus diferentes niveles. Los organismos tienen el deber de promover con decisión actividades que se orienten a elevar la formación política y la cimentación ideológica de la U.J.C. en el marco del Plan.

Cada organismo debe esforzarse por tener un responsable de educación que pueda articular la organización de las escuelas y demás actividades, así como el traslado de los temas referidos al frente de educación para su discusión y enriquecimiento por los organismos.

Artículo 25

La política de educación está en estrecha relación a la política de cuadros, de manera que el diseño de las escuelas y demás actividades, así como su ejecución y la promoción de instructores, corresponde al Comité Central de la U.J.C..

Del relacionamiento con el P.C.U.

Artículo 29

- a) La U.J.C. se guía por la orientación político-ideológica del P.C.U. emanada de su organismo máximo de dirección nacional.
- b) La U.J.C. tiene independencia organizativa.
- c) La U.J.C. promueve a sus mejores cuadros mayores de 18 años a afiliarse al P.C.U., manteniendo su militancia en la U.J.C. hasta que ambas organizaciones lo consideren.
- d) La U.J.C. promoverá en todos los niveles la coordinación con el P.C.U. en los temas de interés común, en un plano de fraternidad y mutuo respeto.

De las finanzas de la U.J.C.

Artículo 30

Las finanzas constituyen una labor política del conjunto de la U.J.C., que se expresa en la realización de tareas financieras que tiendan a satisfacer las necesidades políticas y orgánicas de la organización. Las direcciones políticas de la U.J.C. deben estimular y crear iniciativas destinadas a obtener recursos financieros para cumplir sus tareas.

Artículo 31

Las finanzas de la organización provendrán de:

- a) La cotización.
- b) Las actividades que las comisiones de finanzas u organismos de dirección acuerden realizar.
- c) Las campañas financieras.
- d) La comisión nacional de recursos.
- e) Toda actividad que determine el Comité Central.

Artículo 32

Habrà una Comisión Nacional de Finanzas que tendrá a su cargo lo relacionado con su política financiera y la administración de los fondos y bienes de la organización, siendo el Secretario Nacional de Finanzas el responsable de todo lo realizado por la Comisión.